

# Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

357

VIGENCIA DE LOS QUINTO Y SEXTO PROTO  
COLOS ADICIONALES DEL ACUERDO DE COM  
PLEMENTACION ECONOMICA No. 2 (PEC)

ALADI/CR/di 74.7  
REPRESENTACION DEL URUGUAY  
30 de agosto de 1989

Montevideo, 15 de agosto de 1989.

No. 202/89

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Secretario General para llevar a su conocimiento que el Gobierno de mi país ha dictado diversos Decretos que instruyen, en el derecho interno, Acuerdos celebrados en el marco jurídico del Tratado de Montevideo 1980, los que oportunamente fueron puestos en vigencia mediante actos administrativos.

A los efectos que corresponda adjunto copia de los siguiente Decretos:

- i) No. 187/89 de 20 de abril de 1989, Diario Oficial de 3 de agosto de 1989. Se aprueba el Protocolo Modificatorio al Acuerdo Regional no. 4 relativo a la preferencia arancelaria regional.
- ii) No. 59/89 de 15 de febrero de 1989. Diario Oficial de 24 de febrero de 1989. Se aprueba el Protocolo celebrado con el Gobierno de la República de Colombia con fecha 20 de junio de 1988, por el que se convino el restablecimiento de los términos del Acuerdo de alcance parcial de renegociación no. 23, así como un nuevo ámbito de preferencias. Fue publicado en el documento ALADI/SEC/di 104.5
- iii) Decreto de 20 de abril de 1989. Aprueba el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de alcance parcial de renegociación no. 25 con la República de Venezuela. Fue publicado en el documento ALADI/SEC/di 104.6.
- iv) Decreto de 20 de abril de 1989. Aprueba el Acuerdo de alcance parcial no. 33, suscrito el 30 de abril de 1983 con la República del Perú y el Protocolo Adicional de 6 de abril de 1987.

Al Señor Secretario General  
de la ALADI  
Contador Norberto Bertaina  
Presente

- v) Decreto de 5 de abril de 1989. Aprueba el Decimonoveno Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 16.
- vi) Decreto de 5 de abril de 1989. Aprueba el Decimosegundo Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 21.
- vii) Decreto de 5 de abril de 1989. Aprueba el Quinto y Sexto Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica no. 2 que comprenden productos comprendidos en el sector automotriz.
- viii) Decreto de 22 de febrero de 1989. Aprueba el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica no. 5 suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con fecha 26 de octubre de 1989.

Mucho agradeceré al Señor Secretario General se sirva tener a bien ordenar se incorporen las normas antes citadas en el documento ALADI/SEC/dt 25.2 como referencia a la vigencia de los respectivos Acuerdos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar al Señor Secretario General las seguridades de mi distinguida consideración. (Fdo.º) Gustavo Magariños, Embajador, Representante Permanente del Uruguay ante la ALADI.

---

//

Decreto de 5 de abril de 1989

Ministerio de Economía y Finanzas,  
Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Ministerio de Industria y Energía.

VISTO El Tratado de Amistad, Cooperación y Comercio celebrado con el Gobierno de la República Federativa del Brasil el 12 de junio de 1975 y el Protocolo de Expansión Comercial de la misma fecha adecuado a la modalidad de un Acuerdo de Complementación Económica, de conformidad con las normas establecidas en el Tratado de Montevideo 1980 mediante Protocolo celebrado el 20 de diciembre de 1982.

RESULTANDO Que los organismos empresariales del sector automotriz de ambos países acordaron recomendar a sus respectivos Gobiernos la negociación de un marco de preferencias para productos del sector, con la finalidad de incorporar los al Acuerdo de Complementación Económica no. 2;

Que evaluadas las propuestas y de conformidad con lo acordado en el Acta de Cooperación Económica celebrada el 13 de agosto de 1986 en oportunidad de la visita oficial del Señor Presidente de la República a la República Federativa del Brasil, con fecha 12 de noviembre de 1986 se suscribió un Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica no. 2, depositado y registrado ante la Secretaría de la Asociación Latinoamericana de Integración (Quinto Protocolo Adicional), por el cual ambos Gobiernos establecen un programa de liberación en el sector automotriz para vehículos automóviles y kits, conjuntos, subconjuntos, carrocerías, partes o piezas y accesorios para los mismos; y

Que con fecha 26 de noviembre de 1986 se suscribió un Protocolo Adicional al referido Acuerdo de Complementación Económica, por el que se acordó modificar el registro de una preferencia otorgada en el Quinto Protocolo Adicional.

CONSIDERANDO Que no obstante haberse cumplido con todos los requisitos formales necesarios para la efectiva vigencia de dicho Acuerdo, en particular con las comunicaciones a los organismos que tienen a su cargo el contralor y verificación de las operaciones de importación y exportación, con base en lo dispuesto por el Decreto no. 663/85 de 27 de noviembre de 1985, corresponde la emisión de Decreto y publicación del Acuerdo con el propósito de completar el trámite interno requerido por el Derecho Positivo Nacional.

ATENTO A lo informado por el Ministerio de Industria y Energía, la Representación Permanente de la República ante la ALADI y la Dirección General de Comercio Exterior y las Asesorías Económico-Financiera y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Apruébase el Quinto y Sexto Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica no. 2, celebrados con el Gobierno de la República

sp

//

Federativa del Brasil, con fechas 12 y 26 de noviembre de 1986, respectivamente, los que como Anexos forman parte del presente Decreto.

Artículo 2o.- Las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil incluidos en el Anexo 2 de los Protocolos a que hace referencia el artículo anterior, quedan sujetas a las disposiciones particulares indicadas por los mismos y a las condiciones generales, particulares y a las Notas Complementarias del Cuarto Protocolo Adicional a dicho Acuerdo, celebrado el 30 de setiembre de 1986.

Artículo 3o.- El beneficio de las preferencias otorgadas estará sujeto a las condiciones de origen que se establecen por el Acuerdo, correspondiendo al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección Nacional de Aduanas el contralor y exigencia de las certificaciones previstas.

Artículo 4o.- Comuníquese, etc. .

---